

Buenos Aires, 20 de julio de 1976.-

Vistas las presentes actuaciones por las que el señor Salvador Lelio Ventura reclama -administrativamente- la recompensa que le pudiera corresponder por el hallazgo de un cheque perteneciente a la Habilitación del fuero criminal fundándose en el art. 2533 y concordantes del Código Civil; y

Considerando:

Que no corresponde hacer lugar a la reclamación administrativa de referencia. Ello así teniendo en cuenta que con arreglo a lo informado por el Banco de la Nación a fs. 45, puntos 5º y 6º; respondiendo a la solicitud de fs. 11 vta. (confr. expediente 155/75 que en fotocopia corre por cuerda separada) el cheque perdido, -según declaró el empleado Edgardo Nicolás Villa de la Habilitación de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional-, sólo era pagadero por su monto y su carácter oficial, en el tesoro y al personal de la habilitación; es decir que resultaba incobrable en ventanilla y por un tercero.-

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la reclamación formulada por vía administrativa.-

Regístrese, hágase saber y devuélvanse las actuaciones.-

HORACIO H. HEREDIA

COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

X